REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

MANIZALES, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

SENTENCIA NO. 115

El auxiliar de la justicia designado por el Despacho, elaboró en debida forma el trabajo partitivo, en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante BERNARDO GARZÓN ÁLVAREZ.

CONSIDERACIONES

1. La señora LUZ DARY ROJAS VARGAS, en su calidad de excónyuge sobreviviente, pues ella y el señor GARZÓN ÁLVAREZ, previo al deceso de este, se divorciaron; y los señores BERNARDO ANDRÉS GARZÓN OROZCO y ALEJANDRA GARZÓN ROJAS, en su calidad de hijos del causante, son los únicos interesados en este proceso.

2. El trabajo de partición fue rehecho por el auxiliar de la justicia, en los términos indicados por el Despacho en el auto que antecede.

3. Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, del artículo 509 del Código General del Proceso, se dictará sentencia aprobatoria de la partición, pues la misma fue presentada con el lleno de los requisitos legales; lo que conlleva a hacerse los demás pronunciamientos a que haya lugar.

4. En consideración a la labor desplegada por la auxiliar de la justicia, y la complejidad del asunto, se fijará como honorarios en su favor, el equivalente al **0,3%** del valor del activo adjudicado, los cuales deberán

ser sufragados por los interesados en la proporción que les correspondió del activo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la SUCESION INTESTADA, del causante BERNARDO GARZÓN ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Ordenar a costa de los adjudicatarios la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: Fijar como honorarios para el partidor, el equivalente al **0,3%** del valor del activo adjudicado, los cuales deberán ser sufragados por los interesados, en la proporción que les correspondió del activo.

CUARTO: Autorizar la remisión de copias auténticas a las interesadas para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA